



JDO. DE LO SOCIAL N. SORIA

SENTENCIA: /2017

C/ AGUIRRE 3-5 Tfno:

Fax:

Equipo/usuario: MCM

NIG:

Modelo:

SSS SEGURIDAD SOCIAL /2016

DEMANDANTE/S D/ña:

ABOGADO/A: VICENTE JAVIER SAINZ MARCO

DEMANDADO/S D/ña: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

ABOGADO: LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SENTENCIA nº /2017

En Soria, a 26 de julio de 2017.

En nombre de S.M. el Rey,

VISTOS por mí, Juez del Juzgado de lo Social número de esta ciudad, los presentes autos de SEGURIDAD SOCIAL seguidos con el número /2016 a instancia de D. , asistido y representado por el Letrado D. Vicente Javier Sainz Marco, contra el INSS y la TGSS, asistidos y representados por el Letrado de la Seguridad Social D. , dicto la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27/12/16 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por la parte actora en la que, tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminaba solicitando Sentencia en la que se le declarara en situación de incapacidad permanente absoluta y subsidiariamente total para su profesión habitual de operario de fábrica de puertas, con derecho a percibir una pensión del 100% (subsidiariamente del 75%) de una base reguladora determinada por el INSS y con efectos económicos desde el 18/08/16.

SEGUNDO.- Por Decreto de 17/01/17 se admitió a trámite la demanda, se dio traslado a las demandadas y se citó a las partes a acto de juicio, con las advertencias y apercibimientos previstos en la ley.

TERCERO.- El 19/06/17 se celebró juicio al que comparecieron demandante y demandada. La parte actora se ratificó en su demanda. La parte demandada se opuso a las pretensiones de la actora en los términos que constan en autos. Las partes propusieron prueba. Se admitió toda la pertinente. Las partes formularon sus conclusiones.

CUARTO.- Por providencia de 21/06/17 se acordó la práctica de diligencia final consistente en informe del médico forense. Transcurrido el plazo para formular alegaciones, el 21/07/17 se acordó reanudar el plazo para dictar sentencia.

QUINTO.- En la tramitación del proceso se han observado todas las formalidades y prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. _____ con DNI _____, nació el _____ y está afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el número _____; su última profesión habitual es la de operario de fábrica de puertas. Percibió prestación por desempleo del 29/12/12 al 16/12/14; desde el 27/01/15 percibe subsidio de desempleo para mayores de 52 años.

SEGUNDO.- El 12/07/16 el Sr. _____ presentó solicitud de incapacidad permanente. Iniciado expediente _____, el 17/08/16 la Inspección médica del INSS emitió informe de valoración médica. El 18/08/16 el Equipo de Valoración de Incapacidades emitió dictamen-propuesta de denegación de la incapacidad permanente, elevado a definitivo el mismo día. Con fecha 06/09/16 la Dirección Provincial del INSS de Soria emitió resolución denegando la incapacidad permanente por no alcanzar las lesiones un grado suficiente de disminución de la capacidad laboral.

TERCERO.- El 24/10/16 formuló reclamación administrativa previa solicitando declaración de incapacidad permanente absoluta o subsidiariamente total para la profesión habitual de operario de fábrica de puertas. El 25/10/16 se emitió informe médico laboral. El 27/10/16 el EVI modificó la determinación del cuadro clínico residual y ratificó la propuesta de denegación de la incapacidad permanente. La reclamación se desestimó por Resolución de 17/11/16, notificada el 22/11/16.

CUARTO.- El Sr. _____ padece, derivado de enfermedad común, el siguiente cuadro clínico residual: 1) Síndrome de Fatiga Crónica grado II sobre III; 2) Fibromialgia grado I sobre III; 3) Maculopatía miópica intervenida (lente intraocular en OD y Láser en OI) en ambos ojos con disminución de la agudeza visual con corrección de 0'5 en OD y 0'35 en OI; precisa de lentes con filtros solares para evitar delumbramiento y proteger contra UV; 4) Sensibilidad química múltiple (en inicio); 5) Síndrome seco de mucosas; 6) Lumbalgia crónica con espondiloartrosis con alteraciones degenerativas a nivel de L1-L2 y L5-S1.

Presenta las siguientes limitaciones orgánicas y funcionales: fatiga persistente, oscilante pero sin mejoría, con marcada repercusión (>50%) en la actividad laboral y también en las actividades de vida diaria; limitación significativa de la visión a pesar de corrección; intolerancia a diversos tipos de productos químicos (barnices, pinturas, ambientadores,...); mala recuperación a pequeños esfuerzos y limitación para realizar actividades mínimamente intensas y continuadas;

limitación significativa en su actividad diaria, no solo en la esfera laboral sino también a nivel social.

QUINTO.- El Sr. . tiene un periodo efectivo de cotización superior al mínimo exigido.

SEXTO.- La base reguladora de la incapacidad permanente asciende a 1.544,69 euros.

SÉPTIMO.- El 18/11/16 la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Soria reconoció al Sr. un grado de discapacidad del 67% (20% por limitación funcional de extremidades y columna vertebral, 20% por trastorno de la afectividad, 27% por pérdida de la agudeza visual binocular moderada, 5% por hipoacusia leve, 5% por neoplasia de mama y 9 puntos de factores sociales complementarios) desde el 01/09/16 y 2 puntos de movilidad reducida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El único objeto de controversia consiste en determinar cuál es el cuadro clínico residual del actor y cuáles sus limitaciones orgánicas y funcionales, y si éstas le incapacitan para el normal desempeño de las tareas esenciales de cualquier profesión o, al menos, de su profesión habitual de operario de fábrica de puertas.

De los informes médicos y periciales aportados y, en especial, del informe médico forense, se extrae que el actor padece síndrome de fatiga crónica grado II sobre III, fibromialgia grado I sobre III, maculopatía miópica intervenida (lente intraocular en OD y Láser en OI) en ambos ojos con disminución de la agudeza visual con corrección de 0'5 en OD y 0'35 en OI, sensibilidad química múltiple en inicio, síndrome seco de mucosas, lumbalgia crónica con espondiloartrosis con alteraciones degenerativas a nivel de L1-L2 y L5-S1 y trastornos del comportamiento asociados a disfunciones fisiológicas y factores somáticos. Todas las patologías constan ya diagnosticadas durante la tramitación del expediente administrativo, como se desprende del informe del Dr. I de 30/10/15 (a. 2 f. 4-6) y del informe de salud mental del Dr. de 12/11/15, donde ya diagnostica un posible síndrome de fatiga crónica (CIE-10: F52-F59 Otros trastornos del comportamiento asociados a disfunciones fisiológicas y factores somáticos).

Si bien el síndrome de fatiga crónica y la fibromialgia no alcanzan el grado III sobre III, la apreciación clínica del médico forense coincide con la de los informes aportados de parte, que revelan baja tolerancia a esfuerzos físicos y déficit de concentración. Así, el informe de espirometría (a. 36) refleja fatiga extrema en esfuerzos leves y capacidad de trabajo del 35% de la correspondiente a su sexo y edad; el informe de evaluación psicológica (a. 35) refleja una disfunción cognitiva ligera a moderada (nivel I-II); ambos informes constan reflejados en el informe médico de la Dra. de 25/05/17 (a. 37) y coinciden con las conclusiones del médico forense, en cuyo informe (a. 51) consta fatiga persistente, oscilante pero sin mejoría, con marcada repercusión (>50%) en la actividad laboral y también en las

actividades de vida diaria; limitación significativa de la visión a pesar de corrección; intolerancia a diversos tipos de productos químicos (barnices, pinturas, ambientadores,...); mala recuperación a pequeños esfuerzos y limitación para realizar actividades mínimamente intensas y continuadas; limitación significativa en su actividad diaria, no solo en la esfera laboral sino también a nivel social. Con los datos anteriores debe concluirse que el actor tiene disminuida su capacidad laboral para desempeñar no sólo su profesión habitual de operario de fábrica de puertas sino también otras profesiones de naturaleza sedentaria y con unas mínimas exigencias de concentración y rendimiento, por lo que en aplicación del art. 194.5 de la LGSS, en la redacción aplicable de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria vigésimo sexta del mismo texto legal, debe considerarse al actor en situación de incapacidad permanente absoluta.

SEGUNDO.- El art. 196.3 LGSS dispone: "La prestación económica correspondiente a la incapacidad permanente absoluta consistirá en una pensión vitalicia". El art. 12.4 del Decreto 3158/1966 prevé que dicha pensión vitalicia equivaldrá al 100% de su base reguladora. En este caso, la base reguladora de la incapacidad permanente asciende a 1.544,69 euros, por lo que corresponde a la parte actora una pensión mensual equivalente al 100% de dicho importe.

TERCERO.- Conforme al art. 191.3.c) LRJS, contra esta Sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por D. [Nombre] contra el INSS y la TGSS, DECLARAR a la parte actora en situación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común con fecha de efectos del 18/08/16, con derecho a percibir una pensión mensual vitalicia equivalente al 100% de la base reguladora de 1.544,69 euros con las limitaciones, revalorizaciones y complementos que procedan legalmente y CONDENAR al INSS y la TGSS a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese a las partes y advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar **Recurso de Suplicación** ante el Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA-LEON y por conducto de este JDO. DE LO SOCIAL N. [Número] en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, sin que sea necesaria advertencia alguna sobre depósitos y consignaciones, al estar ambas partes exentas de los mismos.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Vicente Javier Saiz Marco

 QuieroAbogado.es
El paso definitivo para solucionar los problemas legales



Telf. 91.530.96.95

Abogado Experto en procesos de Incapacidad Laboral

Abogado col. 59.795 y 3.798, Colegio de Abogados de Madrid y de Alcalá de Henares

